

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La franquicia postal concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1908, á los Delegados y Subdelegados de la venta de cerillas fosfóreas y toda clase de fósforos, se entenderá ampliada para la correspondencia que cambien entre sí los Delegados y Subdelegados de cada provincia.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### Real orden

La Real orden de 12 de Marzo de 1900, reafirmando los preceptos de la de 27 de Noviembre de 1888, señaló las reglas á que debían subordinarse la instalación y funcionamiento de los cafés cantantes; pero nada estableció respecto al régimen de esos espectáculos, ni á los deberes que los dueños ó empresarios tienen que cumplir con los artistas que toman parte en ellos, y unos y otros con el público que concurre á los mismos, sin duda, porque entonces no existían en el número ni con las condiciones que con posterioridad se han establecido.

Además de que tal omisión proceda sea subsanada, es un hecho que se han producido quejas legítimas ante este Ministerio del trato y explotación de que son objeto algunas artistas extranjeras y nacionales por parte de empresarios de tales espectáculos, que les obligan no solo á habitar y hospedarse en el mismo local ó en sitios por ellos designados, mermando á así sus sueldos ó salarios, sino á alternar y confundirse con el público, y hasta atender á su servicio cuando no toman parte en el espectáculo, como medio de obligar á los concurrentes á hacer gastos y aumentar el consumo de los artículos que expenden los establecimientos.

Tampoco reglamentan las disposiciones mencionadas otros establecimientos que se abrieron con posterioridad, en los cuales, sin ofrecer espectáculo alguno, se utilizan para el servicio del público mujeres jóvenes, en su mayoría menores de edad, las cuales son objeto de la misma ó análoga explotación por parte de industriales que sólo persiguen el lucro á costa y en perjuicio de la moral y la decencia pública.

Las Autoridades gubernativas no pueden permanecer indiferentes, dejando que se consumen tan indignas explotaciones, que las leyes castigan, pues aunque no pueda promoverse en todos los casos la corrección por falta de prueba de los caracteres determinantes del delito, es indudable que siempre afectan y dañan á la moral y á las buenas costumbres, por cuyo respeto deben velar aquéllas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas, é imponerlas la obligación de alternar con el público.

2.º Que se entienda prohibido, en absoluto, á los artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á éste, ó entrar en los sitios y localidades destinados al mismo durante los espec-

táculos, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

3.º Que se prohíba terminantemente la existencia en el local de dichos establecimientos, de cuartos y departamentos reservados, ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público, para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques, ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

4.º Que se prohíba á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos públicos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años, y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, á las Comisarias, Jefaturas ó Inspecciones de Vigilancia donde las hubiere, ó al Alcalde en las demás poblaciones, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en el registro de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

5.º Que los dueños de todos los repetidos establecimientos den cuenta á los mencionados funcionarios de Vigilancia ó á los Alcaldes, de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio del público en los mismos, con expresión de sus nombres, y apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaran en él, indicando la causa.

6.º Que se prohíba en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, alternar ni sentarse con los concurrentes; y

7.º Que las Autoridades gubernativas corrijan las infracciones de las reglas anteriores con multa de 50 pesetas por cada una de ellas la primera vez, de 125 pesetas por la segunda infracción y de 250 á 500 pesetas por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante un año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1909.

#### CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante general del Campo de Gibraltar.

### Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1909

Memoria de D.ª Mariana Núñez

Para cumplir la cláusula primera de la Obra pía instituída en Mondéjar por D.ª Mariana Núñez, esta Junta provincial ha acordado adquirir por medio de licitación pública, doce vestidos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondéjar, compuestos los de los primeros de capa con embozos de pana negra, chaquetón, chaleco y pantalón, sombrero, faja negra

de cinco metros, dos camisas y dos pares de calzoncillos de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos bajos; y los de las mujeres, manto con velo, un pañuelo matafríos, otro pañuelo de percal para la cabeza, un vestido de estameña, un refajo de bayeta encarnada, dos camisas y dos enaguas de retor blanco, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comisión de cumplimiento de cargas, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue, en la Secretaría de esta Corporación, sita en la planta baja de la Exema. Diputación provincial, el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras.

Guadalajara 18 de Marzo de 1909.—El Gobernador civil-Presidente.—P. O.—E. Ponce de León.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de doce vestidos completos para hombre é igual número para mujer, con destino á los pobres de Mondéjar, se compromete á suministrarlos por los precios siguientes: para hombre, cada vestido completo á..... pesetas (en letra); para mujer, cada vestido completo á..... pesetas (en letra). Todo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

La cláusula primera de la Obra Pía instituída en Mondéjar por D.ª Mariana Núñez, dispone que cada año se vistan veinte y cuatro pobres de ambos sexos, por mitad, y en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado proceder á la adjudicación de dicha limosna, y al efecto lo hace saber por el presente anuncio á los vecinos pobres del expresado pueblo de Mondéjar que se crean con derecho á recibir este beneficio, para que hasta el día 15 del próximo mes de Abril, dirijan sus peticiones á esta Corporación, para lo cual, acudirán á la Alcaldía del referido pueblo, donde se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante dicha autoridad, haciendo constar las circunstancias que se exigen.

Se advierte, que serán desechadas todas aquellas instancias que no contengan lleno y con la claridad debida, los huecos que en las mismas existen, á fin de poder hacer la adjudicación con equidad y justicia.

Guadalajara 18 de Marzo de 1909.—El Gobernador-Presidente.—P. O.—E. Ponce de León.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

### COMISION PROVINCIAL

Vacante la plaza de Jefe facultativo de Obras provinciales de esta Diputación, por dimisión del que la desempeñaba, la Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente mes, ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para proveer dicha plaza, dotada con el ha-

ber a  
señal  
peset  
sitas  
más 1  
salid  
tamie  
gació  
moria  
obras  
cio p  
Lo  
señala  
de 13  
su eje  
La  
presac  
esta C  
ginale  
acredi  
certifi  
timen  
y serv  
Gu  
sident  
del V

Don E  
Dist  
Ha  
provin  
una so  
Targh  
el Gob  
veintis  
minad  
llamad  
Las Ca  
Ven  
forma  
da el á  
Inmac  
Este m  
1.ª esta  
tico se  
ésta y  
400 me  
ción Su  
fijará la  
tico se  
ésta y  
200 me  
tico se  
y desde  
medirán  
las 27 p  
En c  
previen  
mento  
y el tér  
publica  
Guac  
Jefe, E

ber anual de 3.000 pesetas y las dietas por salidas señaladas por la Excm. Diputación, que son 7'50 pesetas cada uno de los días que emplee en las visitas ordinarias y 15 en las extraordinarias, y además 1.000 pesetas anuales como indemnización por salidas para los servicios profesionales á los Ayuntamientos de la provincia, á los que tendrá la obligación de facilitar gratis todos los proyectos, memorias, planos, presupuestos y dirección de las obras municipales, siendo auxiliado en este servicio por el Ayudante-delineante de la Sección.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el art. 40 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 66 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Las solicitudes se presentarán durante el expresado plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los Títulos originales ó testimonio notarial de los mismos que acrediten aquellas condiciones, cédula personal, certificación de conducta y cuantos documentos estimen los solicitantes justificativos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 16 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—El Secretario, Luis García del Val.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO**

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que Don Juan Bautista Targhetta, vecino de Hiendelaencina, presentó en el Gobierno en 22 de Febrero de 1909, designando veintisiete pertenencias de la mina de hierro denominada El Porvenir, núm. 1188, sita en el paraje llamado La Fuente Encabo, término municipal de Las Cabezadas.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. magnético del registro titulado «Inmaculada Concepción»; desde él y en dirección Este magnético se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte magnético se medirán 300 metros fijándose la 2.ª; desde ésta y en dirección Oeste magnético se medirán 400 metros fijándose la 3.ª; desde ésta y en dirección Sur magnético se medirán 1.200 metros y se fijará la 4.ª; desde ésta y en dirección Este magnético se medirán 400 metros fijándose la 5.ª; desde ésta y en dirección Norte magnético se medirán 200 metros; desde ésta y en dirección Oeste magnético se medirán 300 metros fijándose la 7.ª estaca, y desde ésta y en dirección Norte magnético se medirán 700 metros, cerrando así el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 3 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

**Junta provincial de Instrucción pública**

RELACION por orden de méritos de los aspirantes á las interinidades de las Escuelas vacantes anunciadas en el Boletín oficial del 26 de Febrero último y propuesta correspondiente, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

NOMBRES	Residencia	Título	SERVICIOS			Escuelas que solicitan	Escuelas para que se les propone
			Días.	Meses.	Años.		
1 D.ª Margarita de la Macorra....	Torrecilla Duod.	Elemental	1	9	13	Campisábalos, Zarzuela de Jadraque, La Cabrera, Campillo de Ranas, Riofrio, Fraguas, Puebla de Valles y Anchueta del Campo	Campisábalos. Robledillo Mohermando. Fraguas. Orea.
2 José Moreno Carriado ...	Marchamalo	Idem	10	22		Robledillo de Mohermando y Zarzuela de Jadraque	
3 Generoso H. Borreguero.....	Pinto	Idem	5			Fraguas, Zarzuela, Otilla, Ures, Anchueta del Campo, Campillo de Ranas y Saecorbo	
4 Clemente de Andrés y Cobos..	Cuesta (Segovia)	Idem	Sin			Orea, Campillo de Ranas, Zarzuela, Anchueta del Campo, Otilla, Ures y Fraguas	
5 Juan Rojas y Cotayna.....	Azuqueca	Idem	Sin			La Cabrera, Ures, Fraguas, Puebla de Valles y Zarzuela de Jadraque	
6 Victoria Garrido Vazquez....	Humanes	Idem	Sin			Puebla de Valles y Riofrio	La Cabrera.
7 Francisco Roquero Prado....	Uceda	Primer año	Sin			Puebla de Valles y Robledillo	Puebla de Valles. Adjudicadas.

**Excluida.**—D.ª Antonia Hernández Cuesta, por desempeñar en la actualidad la Escuela de Ciruelas en esta provincia.

**NOTA.** Quedan sin proveer por falta de aspirantes, las Escuelas públicas, la completa de Campillo de Ranas y las de las localidades de Riofrio, Zarzuela de Jadraque, Anchueta del Campo, Otilla, Ures, La Loma y Oter.

Guadalajara á 10 de Marzo de 1909.—El Secretario interino, Alfonso Olivas.—Conforme: El Inspector, Julio Saldaña Alonso.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala de lo Contencioso-administrativo.

Doña Juana Natividad de Diego y Gonzalez y Doña Juana Cristina Torija, de Guadalajara y Ciudad-Real, respectivamente, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 7 de Diciembre de 1908, por la que se determina á qué Secciones de Letras, Ciencias, etc., quedan adscritos nominalmente los Profesores, Maestros y Maestras de Normales, etc.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Marzo de 1909.—El Secretario Decano, Licd.º Francisco Cabello.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

### MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejerce y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1909.

Nombres y apellidos	PROFESIÓN industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota
		para el Tesoro — Pesetas
<b>HITA</b>		
<b>Tarifa 1.ª</b>		
Ciriaco Fernandez .....	Venta de tejidos.....	148
Mannuel Cid... ..	Mercería y aguardiente	40
Federico Nañez.....	Idem.....	40
Alberto Palancar.....	Comestibles.....	40
Vidal Sanz.....	Vendedor de carnes...	40
Ceferino Montero.....	Idem.....	40
Andrés Medrano.....	Mesonero.....	25
Patricio del Rio.....	Idem.....	25
<b>Tarifa 2.ª</b>		
Saturio Medrano.....	Arrendatario Consumos	15 18
<b>Tarifa 3.ª</b>		
Gregorio Anton.....	Molino harinero.....	40
El mismo y María Viejo.	Salto de agua.....	6
Vicente Sanz .....	Molino harinero .....	40
El mismo y herederos de Valentin Medrano.....	Salto de agua.....	6
Isidoro Nieto.....	Molino harinero .....	40
El mismo y herederos de Julian Gamboa. ....	Salto de agua .....	6
Maria Loperraez.....	Prensa de aceituna....	78
Maria Viejo .....	Viga id.....	104
<b>Tarifa 4.ª</b>		
Manuel Garcia.....	Farmacéutico.....	58 80
Toribio Baron.....	Veterinario.....	39 90
Gregorio San Miguel....	Albañil.....	40
Juan San Miguel.....	Carpintero .....	18
Valentin Ballesteros....	Herrero.....	18
Roman Sanz.....	Idem.....	18
Julian Nagori.....	Sastre.....	18
Victor Izquierdo.....	Barbero.....	18
Pedro Gonzalez.....	Zapatero.....	18
Pablo Pereda .....	Idem.....	18
<b>Tarifa 5.ª</b>		
Gervasio Garrido.....	Horno de pan cocer....	6
Miguel Sanchez.....	Idem.....	6
Francisco Yela .....	Idem .....	6
Modesto Yela .....	Idem.....	6

## COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Abril, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Jabón común.
Idem id. de 2.ª	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carne de vaca.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal	Petróleo.
Idem de cok.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra del Hospital militar de esta Plaza.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 16 de Marzo de 1909.—Adolfo Escobar.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villacorza, hasta el 31 del actual.

La Miñosa, por treinta dias.

Cabanillas del Campo, idem id.

Zarzuela de Jadraque, idem id.

Labros, por veinte dias.

Pajares, hasta el 15 de Abril.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### PADILLA DEL DUCADO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que ordena la vigente Ley del Poder judicial, dirigirán sus instancias debidamente, dentro del término de ocho dias; pasados los cuales, se proveerá.

Padilla del Ducado 2 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, León Martínez.